



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidencia el Despacho que a orden 91 obra escrito de la partidora Yadira Sotelo Delgadillo, solicitando el link del expediente para elaborar el trabajo de partición, lo cual le fue remitido por el área del Centro de Servicios Judiciales el día 14 de febrero de esa anualidad.

Sin embargo, se le hace saber a la auxiliar de la justicia que el término concedido para efectuar el trabajo de partición y adjudicación ya se encuentra vencido, sin que ésta cumpliera su labor.

Sin embargo, ante la necesidad de determinar la distribución de los bienes que integran la masa sucesoral, se dispone requerir a la partidora designada, para que, en el **término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído**, para que presente el trabajo de partición.

Tiempo que se le reduce, teniendo en cuenta que luego de su aceptación y de que se le compartiera el link del proceso, como obra a orden 86 de expediente, han pasado CUATRO (04) MESES sin que haya presentado escrito alguno informando sobre el no recibo del expediente, la imposibilidad de abrir el mismo o la necesidad de ampliar el término para presentar el trabajo requerido.

Por otro lado, se le llama la atención a la auxiliar designada que para futuras designaciones este atenta a las diligencias de encargo realizadas, so pena de que haya lugar a dar aplicación al artículo 44 del código general del proceso y, de ser necesario se dará traslado a la Comisión Nacional de Disciplina quien determinará si se constituye alguna falta disciplinaria.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese la comunicación correspondiente a la auxiliar judicial, agregándosele la relación de depósitos judiciales de 2023, que obra en el orden que antecede.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a672a070fa569e8068a53eece625599eb760ddfad1bbc57a2ffc10238f414fb**

Documento generado en 16/02/2023 06:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>